

INFORME SECRETARIAL: El dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el incidente de desacato No. **02 2022 00319** informando que la incidentada allegó respuesta al requerimiento efectuado en el auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe anterior, este Despacho encuentra que la parte accionada allegó escrito de respuesta de fecha trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), en la cual adjuntó autorización de la silla de ruedas e informó que el prestador coordinó cita con el accionante para el día quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022) en la que se realizaría toma de medidas de la silla en el lugar de residencia de OSCAR LEONARDO LOZADA OROZCO.

Así las cosas, este Despacho se comunicó con el accionante a través de la línea telefónica No. 3153914181 dispuesta en el escrito de tutela, el cual informó que la cita médica fue llevada a cabo el día dieciséis (16) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ahora bien, se encuentra que la accionada en la respuesta allegada indicó:

“Las sillas sobre medidas cuentan con un proceso de cotización, toma de medidas, fabricación e importación de materiales o piezas necesarias y finalmente entrega verificando que las medidas efectivamente se adapten a la fisionomía del usuario. Por lo anterior, todo esto en condiciones normales puede tomar de 45 a 50 días, posterior a la fecha en la cual se autoriza la prestación por parte de la EPS.”

En razón a lo anterior, este Despacho considera necesario requerir a la accionada EPS SURA a fin que en el término judicial de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, informe la fecha exacta en que la silla de ruedas objeto del presente trámite será entregada al accionante.

De otra parte, encontrando que no puede acreditarse un cumplimiento de la sentencia del diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022) se procederá a admitir el presente incidente en contra de la accionada. Sin embargo, sería del caso admitir el incidente en contra de JESSICA ALEJANDRA CARDENAS CASTAÑO, en calidad de representante legal judicial.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la accionada **EPS SURA** a fin de que en el término judicial de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, informe la fecha exacta en que la silla de ruedas objeto del presente trámite será entregada al accionante.

SEGUNDO: ADMITIR el incidente de desacato en contra de:

1. El **REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL** de SURA EPS, la señora **JESSICA ALEJANDRA CARDENAS CASTAÑO** o quien haga sus veces, al no dar cumplimiento total a la sentencia emitida el día diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022). por cuanto en el mismo se emitió orden **expresamente** a la entidad accionada **A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL**.

Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a:

- a) **JESSICA ALEJANDRA CARDENAS CASTAÑO**, en su calidad de representante legal judicial o quien haga sus veces de la EPS SURA la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento en su integridad al fallo proferido el día diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022), presente sus argumentos de defensa, solicite las pruebas que pretenda hacer valer acompañadas de los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 27 y 52 del decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 128 del C.G.P.

CUARTO: COMUNÍQUESE la anterior decisión a las partes, de conformidad con lo dispuesto en proveído de fecha 16 de julio de 2014 emitido por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral con radicado No. 660033, en el cual resolvió el conflicto negativo de competencias y señaló:

“la apertura o decisión del incidente de desacato no necesaria e inexorablemente rigurosamente debe ser notificada de manera personal, pues el juez cuenta con otros medios de comunicación a su alcance que son tanto más eficaces y expeditos que la notificación personal, para lograr el oportuno conocimiento de las actuaciones procesales, con los cuales se respeta el derecho al debido proceso del demandado y, a su vez, se asegura el cumplimiento de las órdenes de tutela y se logra la protección de la naturaleza de esta acción constitucional como un mecanismo de amparo urgente.

Por lo anterior, cualquiera que sea el medio empleado por los jueces para dar a conocer la decisión a las partes o a los sujetos legitimados para impugnarla, sin duda alguna debe ser lo suficientemente efectivo para garantizar, el derecho de defensa del afectado, pues si bien es cierto, como ya se dijo, el juez de tutela tiene un margen de discrecionalidad para escoger el medio de notificación que considere más idóneo, este procedimiento deberá realizarse de conformidad con la ley, lo que implica además, que si un medio de notificación, como el efectuado a través de comisionado, fue derogado, como es este el caso, debe acudir a otro mecanismo

de notificación previsto en la ley, que sea eficaz y expedito para poner en conocimiento de las partes, las decisiones tomadas en un fallo de tutela. O incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **371c6d69593d745ae699c1f91628d472a31f4f60ff8e34ffa94466142c9181dd**

Documento generado en 18/07/2022 03:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>